

**Redacción propuesta en los Artículos e incisos del Estatuto Orgánico que serían afectados con la propuesta**

Redacción actual	Redacción propuesta en los artículos e incisos que serían afectados
<p><b><u>Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA</u></b></p> <p><b><u>Capítulo 1 LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL</u></b></p> <p><b>Artículo 5</b> La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p><b>Artículo 6</b> a. Los miembros del Consejo Institucional</p> <p><b>Artículos 8</b>, que trata sobre las funciones de la Asamblea Inst. Plebiscitaria:</p> <p>a. Elegir a los miembros del Consejo Institucional que le competen</p> <p>c. Revocar, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa o del Consejo Institucional, por causas graves o que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de los miembros del Consejo Institucional que le competen y del Rector. La decisión para este efecto deberá ser tomada por el voto</p>	<p><b><u>Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA</u></b></p> <p><b><u>Capítulo 1 LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL</u></b></p> <p><b>Artículo 5</b> La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional Plebiscitaria</p> <p><b>Artículo 6</b> a. Los miembros del Parlamento</p> <p><b>Artículo 8</b> a. Elegir a los miembros del Parlamento que le competen</p> <p>c. Revocar el nombramiento del Rector a solicitud del Parlamento, por causas graves o que hicieren perjudicial la permanencia en su cargo de los miembros del Consejo Institucional que le competen y La decisión para este efecto deberá ser tomada por el voto afirmativo de un mínimo de 2/3 del total</p>

<p>afirmativo de un mínimo de 2/3 del total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. Se exceptúa de este cálculo al Auditor interno, al Subauditor interno y a los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna.</p> <p>d. Decidir, mediante votación, sobre la materia que le someta la Asamblea Institucional Representativa o el Consejo Institucional</p>	<p>de la Asamblea Institucional Plebiscitaria calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. Se exceptúa de este cálculo al Auditor interno, al Subauditor interno y a los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna.</p> <p>d. Decidir, mediante votación, sobre la materia que le someta <b>el Parlamento.</b></p>
<p><b>Artículos del 9 al 13</b>, que trata sobre la integración de la AIR, sus funciones y demás atribuciones</p>	<p><b>Artículos del 9 al 13</b>, se eliminan</p>
<p><b><u>Capítulo 2 EL CONSEJO INSTITUCIONAL</u></b></p> <p><b>Artículo 14</b>, El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Rector, quien lo preside</li> <li>Cuatro profesores de la Sede Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</li> <li>Un profesor de una sede regional o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</li> </ol>	<p><b><u>Capítulo 2 EL PARLAMENTO</u></b></p> <p><b>Artículo 14</b>, <b>El Parlamento</b> es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la <b>Asamblea Institucional Plebiscitaria.</b></p> <p>El Parlamento está conformado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Rector, <b>quien lo preside</b></li> <li><b>Un 1,5% de los profesores de la Sede Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica, elegidos de la población de miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El número de representantes se definirá en valor absoluto</b></li> <li><b>Un 1,5% de los profesores de cada una de las sedes regionales y de cada centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, elegidos de la población de miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El</b></li> </ol>

<p>d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>e. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p>	<p>número de representantes se definirá en valor absoluto</p> <p>d. Una representación de funcionarios del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, equivalente en número a un 15% del total de miembros del Parlamento, elegidos de la población de miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El número de representantes se definirá en valor absoluto</p> <p>e. Una representación estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, equivalente a un 25% del total de miembros del Parlamento. El número de representantes se definirá en valor absoluto</p> <p>f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>g. La presidencia del Parlamento <b>no podrá ser asignada al Rector</b>. Se elegirá de entre sus miembros por simple mayoría en votación, con una duración de dos años.</p>
<p>ARTICULO 14 BIS y sus incisos</p>	<p>ARTICULO 14 BIS se mantiene en su integridad y se sustituyen las palabras <b>Consejo Institucional por Parlamento</b></p>
<p>Artículo 15</p> <p>Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p><u>Incisos, a, b</u></p> <p><u>Inciso c.</u></p>	<p>Artículo 15</p> <p>Los miembros <b>del Parlamento</b> deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p><u>Incisos, a, b</u> se mantienen íntegros.</p> <p><u>Inciso c.</u> Los miembros <b>del Parlamento</b>, <del>no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa,</del> <b>no</b> podrán ocupar <b>cargos de dirección</b>, coordinación de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía.</p>

Inciso d. Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electos por ésta según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional. Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes de la Sede Central y un miembro administrativo, al año siguiente un miembro docente de la Sede Central, un miembro docente de una sede regional o de un centro académico y un miembro administrativo.

f. Los funcionarios administrativos deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada.

g.

#### ARTICULO 15 BIS

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

Inciso d. Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electos por ésta según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al **Parlamento**. Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: cada dos años, un 50% de los representantes académicos, estudiantiles y administrativos. Cuando la representación de alguna sede regional o centro académico corresponda con una sola persona, su renovación ocurrirá una sola vez cada cuatro años.

f. Los funcionarios administrativos deberán poseer como formación **mínima estudio universitario completo.**

**g. se sustituye Consejo Institucional por Parlamento.**

#### ARTICULO 15 BIS

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del **Parlamento**, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la **Asamblea Institucional Plebiscitaria**, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por ~~la Asamblea Institucional Representativa,~~ **previa consulta al** el Tribunal Institucional Electoral.

<p>La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.</p> <p>En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.</p>	<p>La sustitución temporal o permanente de miembros titulares <b>del Parlamento</b>, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.</p> <p>En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente <b>del Parlamento</b>, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.</p>
<p>Artículo 16</p> <p>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia o de al menos cuatro de sus miembros. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus miembros.</p>	<p>Artículo 16</p> <p><b>El Parlamento</b> sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente cuando lo convoque <b>su Presidente</b> por iniciativa propia o de al menos <b>un 25%</b> de sus miembros. El quórum estará constituido por <b>la mitad más uno</b> de sus miembros.</p> <p>El resto de la redacción de este artículo 16 permanece igual.</p>
<p>Artículo 17</p>	<p>Artículo 17 <b>se sustituye en la redacción Consejo Institucional por Parlamento</b></p>
<p>Artículo 18</p> <p>Son funciones del Consejo Institucional</p> <p>a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.</p>	<p>Artículo 18 <b>Son funciones del Parlamento</b></p> <p><b>se sustituye en toda la redacción Consejo Institucional por Parlamento</b></p> <p>a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.</p>

<p>Incisos b, c, d y e</p> <p>Inciso f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.</p>	<p>b. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y de los acuerdos del Congreso Institucional, presentar anualmente a la comunidad Institucional <del>la Asamblea Institucional Representativa</del> un informe respectivo, y promover una discusión y evaluación de la gestión realizada por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, en relación con su cumplimiento.</p> <p>c. Velar porque la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia</p> <p>d. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico</p> <p>e. Fijar los procedimientos para tramitar <del>tanto</del> las solicitudes de modificación e interpretación del Estatuto Orgánico <del>que sean</del> sometidas a su consideración, así como para llevar a cabo la reforma total del mismo</p> <p>Incisos b, c, d y e del Artículo 18 del actual Estatuto, permanecen con su redacción.</p> <p>Inciso f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, <del>excepto los que regulen el funcionamiento del Congreso Institucional.</del></p> <p>Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse</p>
--	---

	<p>g. Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones de Rectoría, excepto las relativas a materia de contratación administrativa</p> <p>h. Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral</p> <p>i. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente</p> <p>j. Someter a la Asamblea Institucional Plebiscitaria los asuntos que considere necesarios, para su pronunciamiento</p> <p>k. Crear, <b>modificar</b> o suprimir Sedes Regionales o Centros Académicos</p> <p>l. Convocar por lo menos cada cinco años el Congreso Institucional</p> <p>m. Nombrar y remover <b>a los miembros de</b> la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, con excepción de los representantes estudiantiles</p> <p>n. Aprobar los ejes temáticos del Congreso Institucional</p> <p>ñ. Aprobar el Reglamento del Congreso Institucional</p> <p>o. Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional</p> <p>p. Fiscalizar anualmente la ejecución de los acuerdos del Congreso Institucional y llamar a rendimiento de cuentas cuando los resultados no se ajusten a lo programado</p>
--	---

	<p>q. Actuar como Foro Institucional</p> <p>r. Conocer otros asuntos que le sometan <b>al Parlamento</b>, el Rector, o sus miembros, según el reglamento respectivo</p> <p>s. Llamar a rendición de cuentas a cualquiera de las instancias de la Institución cuando lo considere conveniente</p> <p>t. Aprobar el Plan estratégico institucional, <b>y los el Planes Anuales Operativo</b>, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva</p> <p>u. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.</p> <p>v. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto</p> <p>x. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes</p> <p>y. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República</p> <p>z. Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores</p>
--	---



**aa. Remover al Rector o miembros del Parlamento por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales.** La decisión para este efecto deberá ser tomada por el voto afirmativo de un mínimo de 2/3 del total de miembros del Parlamento.

ab. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

ac. Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo

ad. Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo

ae. Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.

<p>Artículos 20, 21 y 22</p>	<p>af. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves</p> <p>ag. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda</p> <p>ah. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios</p> <p>ai. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo</p> <p>aj. Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo</p> <p>ak. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.</p> <p>al. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores</p> <p>am. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano</p> <p>Artículos 20, 21 y 22. Se mantiene la redacción. Se sustituye la palabra Consejo por Parlamento.</p>
<p>Capítulo 3 EL RECTOR</p>	<p>Capítulo 3 EL RECTOR</p>

<p>Artículos 23 al 25 BIS</p> <p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>Incisos “a” a la “c”</p> <p>d.</p> <p>e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría</p> <p>Incisos “f” al “z”.</p> <p>Inciso “g”</p> <p>Artículo 28 al 39</p>	<p>Artículos 23 al 25 BIS</p> <p>Se mantiene la redacción, <b>Se sustituye la palabra Consejo por Parlamento.</b></p> <p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>Incisos “a” a la “c”. Se mantiene la redacción. <b>Se sustituye la palabra Consejo por Parlamento.</b></p> <p>d. Presidir el Consejo de Rectoría</p> <p>e. Convocar <b>al CI y</b> al Consejo de Rectoría.</p> <p>Incisos “f” al “z”. Se mantiene la redacción, se sustituye <b>Consejo Institucional por Parlamento y se elimina Asamblea Institucional Representativa cuando aparece</b></p> <p>Inciso g. Ejecutar los acuerdos <b>del Congreso Institucional y del Parlamento,</b> donde podrá asesorarse por el Consejo de Rectoría</p> <p>Artículos 28 al 31 Se mantiene la redacción, <b>se sustituye CI por Parlamento</b></p>
--	--